



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Habiéndose verificado la demarcación de la mina de hulla denominada *Llama*, en término de Veneros y Llama, Ayuntamiento de Boñar, por el Ingeniero D. Andrés Peltico, he acordado por providencia de hoy, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 56 del Reglamento de 4 de Marzo de 1868, se haga público en esta periódico oficial, á fin de que por el registrador de dicha mina D. Tomás de Allenda, vecino de Bilbao, se haga, dentro del preciso término de quince días, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, el reintegro de 15 pesetas, en papel de pagos al Estado, y el de 50 pesetas para la expedición del correspondiente título de propiedad; en la intoligencia, que si dejase transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, se procederá con arreglo á lo que determina el apartado 1.º del art. 64 de la vigente ley de minas de 24 de Julio de 1868.

Leon 9 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Habiendo renunciado D. Cándido Jarcia Rivas, la mina núm. 3.090, de hierro y otros llamada *Claudia*,

sita en término de Genicera, Ayuntamiento de Cármenes, y resultando hallarse al corriente del pago del canon de superficie hasta Su de Diciembre del año último, según resulta de la comunicación dirigida por el Delegado de Hacienda, en 4 de Enero próximo pasado, he acordado, en su vista, por providencia de este día, declarar libre, franco y registrable el terreno de la misma.
Leon 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las tres minas para la enajenación de las minas llamadas *Rosita*, *Virginia*, *Maria*, *Pablo*, *Dos Conchas*, *La Discordia*, *La Adelantada* y *Union*, señaladas con los números 2.197, 2.404, 2.451, 2.596, 2.597, 2.687, 2.707 y 2.777 respectivamente, he acordado por providencia de este día y de conformidad á las facultades que me confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, declarar franco y registrable el terreno perteneciente á dichas minas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley.
Leon 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 5 de Febrero)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino, Vengo en aprobar el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento por concurso de las salinas de Torrevieja y de la Mata.

1.º Se arriendan en público concurso las salinas de Torrevieja y de la Mata, sitas en la provincia de Alicante, con las redondas, derechos, edificios, enseres y útiles pertenecientes al Estado.

2.º Desde la fecha de la inserción del anuncio del arriendo y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, correrá los tres meses de antelación al concurso que previene la ley, publicándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias y en aquellos puntos de las naciones extranjeras en que deba darse publicidad.

3.º El arriendo se hará por veinticinco años, fijándose como tipo al precio mínimo de 2.250.000 pesetas por cada anualidad.

4.º Las proposiciones que se presenten consistirán en aumentar el canon anual fijado en la condición anterior, y en obligarse á realizar durante el tiempo del arriendo las obras y mejoras que se determinan en este pliego y otras de utilidad reconocida.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel de sello 12.º, redactándose con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando á las mismas el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, en concepto de depósito provisional para optar al concurso, la cantidad de 125.000 pesetas en metálico ó

valores admisibles y la cédula personal del licitador, si es español.

6.º Pueden ser licitadores los que tengan capacidad para contratar, con arreglo á las leyes civiles.

No serán admitidos como licitadores los que estén apremiados en concepto de deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio, como segundos contribuyentes, ni los que hayan faltado al cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración, dando motivo á su rescisión.

7.º El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda, el día 10 de Mayo, á las tres de la tarde, ante una Junta compuesta de dos Senadores y dos Diputados, del Subsecretario de dicho Ministerio, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el Ministro de Hacienda. Asistirá al acto, para dar fe de él, un Notario público.

8.º Durante media hora se admitirán por la Junta las proposiciones que se presentan en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba, y serán numerados por el Notario por orden de presentación. Serán desechadas desde luego las proposiciones á que no acompañen los documentos que determina la condición 5.º

9.º Transcurrida la media hora de que habla la condición anterior, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente por el Notario á la lectura de los mismos y de las proposiciones presentadas, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz por el Notario las proposiciones.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

10. La Junta, dentro de los ocho días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente, ó bien que se rechacen todas.

11. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

No se admitirá recurso ó reclamación alguna contra aquella resolución.

12. En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición anterior, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas, quedando retenido el del licitador á quien se adjudique el arriendo.

13. El licitador á quien se adjudique el arriendo afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con el importe de un trimestre del canon del arriendo, en metálico ó en valores públicos admisibles, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos á disposición de la Subsecretaría.

Si esta fianza permanente se constituyese en títulos no admitidos por su valor nominal, sino por el precio corriente de cotización en Bolsa el arrendatario queda obligado á mantener siempre completa dicha fianza en la cantidad efectiva que se exige.

14. Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los veinticinco años por que se verifica, realizado las obras y mejoras exigibles y solventado las demás responsabilidades que por desperfectos ú otra causa cualquiera pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

15. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso; y en el caso de que se formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, ó sea el importe de un trimestre del canon anual, y se tendrá por abandonada la proposición.

16. Otorgada la escritura, se pondrá al arrendatario, con las formalidades debidas, en posesión de las salinas, terrenos, edificios y cuantas otras dependencias sean de la propiedad del Estado, así como de los muebles, útiles, enseres y demás que existan, mediante inventario y acta notarial en que todo conste detalladamente.

El inventario y acta se extenderán por duplicado, quedándose un ejemplar al arrendatario y remitiéndose otro á la Subsecretaría.

17. Antes de dar posesión al arrendatario, se practicará una exacta cubicación de las sales existentes en las eras de los diques, en los depósitos de despacho y en almacenes, cuya operación se hará por dos peritos competentes designados: uno, por la Hacienda y otro, por el arrendatario, levantándose por duplicado acta en la que detalladamente se expresarán los quintales métricos de sal de cada clase de las elaboradas y puntos en que existan.

Los gastos de cubicación serán mandados por la Hacienda de cuenta del arrendatario.

18. El arrendatario se hará cargo de la totalidad de las sales existentes, según resulte del acta de cubicación pericial, y abonará á la Hacienda su importe, al mismo tiempo que el primer plazo del arriendo y los gastos de cubicación y valoración de las existentes.

19. Para fijar este importe servirá de base el precio de coste que haya tenido por término medio en el último quinquenio cada quintal métrico de sal, sin distinción de clases elaboradas, comprendiéndose en dicho coste la totalidad de los gastos por todos conceptos, según resulte de libros y demás antecedentes.

20. De igual modo, y en justa reciprocidad, el arrendatario hará entrega á la Hacienda, previa cubicación también por peritos de ambas partes, de las sales existentes al terminar el arriendo, por el precio medio del coste que igualmente haya tenido cada quintal métrico en los cinco últimos años de arriendo, sea cual fuere la clase de elaboración de sales, siempre que dicho precio sea menor ó igual al que pague al comenzar el arriendo, debiendo el arrendatario justificar el gasto para deducir el término medio y fijar su importe, que le será abonado por la Hacienda.

21. El arriendo se hace á suertes y ventura, sin derecho el arrendatario á reclamar indemnización alguna por ningún concepto.

22. El arrendatario se obliga á ejecutar durante el tiempo del arriendo las obras siguientes:

1.° Saneamiento de la laguna con malecones y zambas dispuestos convenientemente para que eviten el arribo á ella de materiales arrastrados por las aguas pluviales.

2.° Arreglo completo del caudal, regularizando la pendiente de su lecho y orillas, y estableciendo dos compuertas en la parte que da entrada á las aguas del mar.

3.° Una línea férrea económica desde los diques á las eras de despacho, y otra de pequeña longitud desde éstas al muelle.

4.° Construcción de dos grandes almacenes, uno en la parte Noroeste, para el envío de sales al interior, y otra á la parte Sur para las desti-

nadas á la exportación, y ambos con básculas que fijen el peso automáticamente de las cantidades que en ellas tienen entrada y salida.

23. El arrendatario atenderá á la conservación de los edificios, almacenes y demás dependencias de que se haga cargo al comenzar el arriendo, reparándolos y mejorándolos para que al terminar el contrato se hallen en disposición de seguir destinados á los servicios respectivos.

24. Todas las obras y mejoras que se realicen, ya sean obligatorias, ya voluntarias, las máquinas, útiles, enseres y demás que se empleen en la explotación de las salinas, quedarán en beneficio y propiedad del Estado el día en que termine el arriendo, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización alguna.

25. El arrendatario explotará las salinas de Torrevieja y de la Mata, utilizando para la extracción de sales de las lagunas y sus diferentes elaboraciones los medios ó procedimientos que tenga por conveniente, pero sin que la explotación perjudique al buen estado de conservación en que constantemente han de hallarse las lagunas, á fin de que á la terminación del arriendo pueda seguirse explotando sin interrupción y en buenas condiciones.

26. También el arrendatario podrá explotar los terrenos de la rionda de ambas salinas dentro de los límites determinados en el acta de posesión, returando aquéllos, haciendo plantaciones ó construyendo almacenes ú otras obras de fábrica para el servicio de las salinas, todo lo que quedará en beneficio del Estado al terminar el arriendo sin indemnización alguna.

27. El arrendatario pondrá en conocimiento de la Subsecretaría los medios ó procedimientos nuevos ó no usados que se introduzcan para la extracción y elaboración de toda clase de sales ordinarias, y dará cuenta mensualmente de las ventas que realice, tanto para el extranjero como para la Península y de los precios á que haga aquéllas.

28. El precio anual del arriendo se ingresará por el arrendatario en la Depositaria-Pagaduría Central, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos al octavo día del primer mes de cada trimestre.

29. Las salinas y sus dependencias quedan exentas del pago de las contribuciones territorial é industrial durante el período del arriendo, pero no cualquiera industria particular é independiente de la explotación de aquella que se establezca.

30. El arrendatario podrá establecer para la vigilancia y custodia de las salinas y sus riondas, el resguardo que tenga por conveniente para este objeto, siendo de su cuenta el abono de los gastos que oca-

sione el personal y material de este servicio.

31. El arrendatario queda subrogado en la obligación de atender al sostenimiento del culto católico en la iglesia parroquial de Torrevieja, en los mismos términos que desde antiguo viene haciéndolo la Hacienda.

32. Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones de este pliego, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea y pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

33. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el arrendatario con ocasión del contrato de arrendamiento, inclusive la de rescisión, se resolverán precisamente en vía gubernativa, y en su caso, en la contencioso-administrativa.

34. La Hacienda se reserva el derecho de inspeccionar en todo tiempo por sus agentes administrativos y periciales, el estado en general de las salinas, sus dependencias, terrenos y demás de la pertenencia del Estado, y enterarse de los elementos y medios que se empleen para la extracción y elaboración de sales.

35. La Administración auxiliará al arrendatario en todo lo que conduzca á llevar cumplidamente su compromiso dentro de la esfera gubernativa, pero no en las cuestiones que por su índole privada estén dentro de la jurisdicción ordinaria.

36. Será de cuenta del arrendatario satisfacer los gastos del otorgamiento de escritura, copias de ella para la Administración y demás que origine el acto del concurso.

37. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año.

Modelo de proposición

D... por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... correspondiente al día... de... de... (ó en los periódicos extranjeros), para el arriendo de las salinas de Torrevieja y de la Mata, en la provincia de Alicante, acepta expresamente todas y cada una de las condiciones contenidas en dicho pliego, y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de...

pesetas anuales (esta cifra en letra), y se compromete a ejecutar las obras siguientes (se determinará técnica y económicamente).

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

D. Mariano Sanz Hernandez, Alcalde de constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento a linear la calle Travesia de Santa Marina, el plano de la misma se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, por término de treinta dias, para que durante ellos puedan los que se crean con derecho, hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Leon 14 de Febrero de 1893.—Mariano Sanz.

Alcaldía constitucional de Cacabelos.

Los mozos Aquilino Jimenez Jimenez, Cándido Santalla, Isidro Rodriguez, Justo Gerónimo Lopez Fodgueras, José Yebra Cobos, Emilio Domiciano Morete Oca, Francisco Gonzalez Rodriguez, Isidro Blanco, Severiano Gonzalez Canedo, Joviano Cañóniga Uriz, y Juan Antonio Canedo Fernandez, procedentes del alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del presente año, y Francisco Lopez Basante, y Ubaldo Blanco Canedo, sujetos a revision como procedentes del alistamiento de 1890, y Matias Fernandez Cazon, tambien sujeto a revision como responsable del alistamiento de 1892, que dejaron de comparecer a tallarse y excepcionar personalmente en el dia de hoy en el acto de clasificacion y declaracion de soldados, celebrado en la sala consistorial de este Ayuntamiento, procurarán verificar su presentacion a los objetos indicados en dicho Ayuntamiento, el dia 10 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, y de no verificarlo, les parará perjuicio.

Cacabelos 12 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil.

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento y rectificacion del presente reemplazo, los mozos José Garcia Alvarez, natural de Añilares, hijo de Francisco y Rosa, difuntos, y Tomás Ochao Sanchez, natural de Páramo, hijo de los tuederos Manuel y Antonia, é ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezcan en la sala consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, que tendrá lugar el dia 12 del corriente, a las ocho de la mañana; pues de no comparecer se les declarará prófugos, previa la formacion del oportuno expediente.

Páramo del Sil 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Candin.

No habiendo comparecido ni menos hacerse representar por persona hábil al acto de rectificacion de alistamiento, a pesar de haber sido citados en forma, los jóvenes que a continuacion se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita, llama y emplaza para el dia 12 del corriente y hora de las nueve de su mañana, para el acto de clasificacion de mozos sorteados, pues en otro caso se les impondrá la nota de prófugos y se perseguirán como tales.

Nombres de los jóvenes y pueblos a que pertenecen.

- Ramon Alvarez Cadonas, de Bañouta.
Ramon Fernandez Garcia, de id.
Isidoro Lopez, de Suárbol.
José Garcia, de idem.
Ricardo Suarez Gonzalez, de Bañouta.
Rafael Abella Fernandez, de Pereda.

José Rodriguez Abella, de idem.
Gregorio Rodriguez Lopez, de id.
Santiago Rodriguez Gonzalez, de idem.

Gregorio Alonso Rodriguez, de Tejedo.

Candín 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

En los dias 19, 20 y 21 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Ayuntamiento, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, en el domicilio del Recaudador autorizado al efecto D. Jorge Felipe Espeso.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Grajal de Campos 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano Espeso.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio.

Los dias 21, 22 y 23 del presente mes, se halla abierta la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico. Los contribuyentes podrán en dichos dias verificar el pago de sus cuotas para evitar los recargos de Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos; advirtiendo que la recaudacion se verificará a cargo del Regidor D. Froilan Lopez.
Cabreros del Rio 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Alejandro Aredondo.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pida proceder a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarias de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince

dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

- Castrocalbon
Villayandre
Villamoratiel
Villagaton
Villafraanca
Torral de los Guzmanes
San Adrian del Valle
Hospital de Ovigio
Barjas
Santiago Millas
Lago de Carrucedo
Soto de la Vega

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Elias Francisco Fernandez, en nombre y representacion de D. Tirso del Riego Rabordinos, vecino de La Bañeza, contra Agustin Sanchez Morán, que lo es de Castrotierra de la Valdunerna, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo y rentas, é intereses, a peticion del ejecutante, se acordó sacar a subasta los bienes embargados al deudor, que con su tasacion se expresan:

Transc.
Plas.
Cts.

- Una mesa de chopo, chica, en mediano uso, sin cajon, en una peseta. 1
Otra más chica y vieja, sin cajon, en cincuenta céntimos. 50
Un escaño de respaldo, estrecho, madera de chopo y peral, en buen uso, en dos pesetas. 2
Una mesa grande de chopo, con cuatro cajones, en buen uso, en diez y seis pesetas. 16
Una caldera de cobre, pequeña, usada, en una peseta. 1
Una ativa y unas trozas, en una peseta. 1
Dos taburetes de chopo, en cincuenta céntimos. 50
Un escaño de respaldo, grande, de chopo, en buen uso, en dos pesetas. 2
1. Un quifón de casa, casco de Castrotierra de la Valdunerna, calle de San Bartolomé, toda tiene el numero cuarenta y siete, de planta baja y piso principal, con un poco de corral, mide por el frente trece metros, otro tanto por la espalda, y sieta por cada uno de sus costados, linda por el frente Mediodía, y por la derecha entrando, Naciente, con la calle de San Bartolomé, por la izquierda, Poniente, huerto de D Gabriel y D. Silvestre Alonso Franco, de Santiago Millas, y

por la espalda quifón de Manuel Sanchez Morán, vecino de La Bañeza, libre, valuada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2. Una tierra en dicho término, do llaman el Ejido, trigo, regadía, cabida de tres celemines, ó seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda al Oriente, con cañada titulada del Ejido, de dicho pueblo; Mediodía, tierra de Martin Garcia, del mismo pueblo; Poniente y Norte, otra de la Capellania de San Miguel, del mismo pueblo, que disfruta el Capellán D. Faustino del Palacio; libre, valuada en cincuenta y cinco pesetas. 55

3. Otra en dicho término, do llaman la Silva y Hospital, trigo, regadía, de cabida de dos hominas, ó sean diez y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, tierra de Francisco Rodriguez; Mediodía, tierra de Manuel Garcia, de dicho pueblo; Poniente, otra del Sr. Escobar, de Astorga, y Norte, otra del Mayorazgo de D. Joaquín Pernia, de Astorga; libre, vale doscientas ochenta pesetas. 280

4. Otra en dicho término, do llaman Socastro del Horno, trigo, regadía, hace un cuartal, ó seis áreas y cinco centiáreas; linda Oriente, otra de los herederos de Miguel Fernandez Gironda; Mediodía, tierra de Martín Falagan; Poniente, otra de Celestino Garcia, vecinos de dicho pueblo, y Norte, con la moldera y tierra de Ignacio Prieto; libre, valuada en ciento treinta pesetas. 130

5. Otra tierra en el mismo término y pago de Solavilla de Ariba, de igual calidad y cabida; linda Oriente, otra de Jerónimo Lopez; Mediodía, de herederos de Martín Rodriguez; Poniente, de Francisco Prieto, vecinos de dicho pueblo, y Norte, moldera de Solavilla; libre, valuada en cien pesetas. 100

6. Otra en dicho término, do llaman Solavilla de Abajo, trigo, regadía, de cabida de cinco celemines, ó once áreas, cincuenta y sieta centiáreas; linda Oriente, tierra de Juan Garcia; Mediodía, de herederos de Gaspar Martínez; Poniente, herederos de Andrés Cabello, y Norte, de herederos de José Alonso, de dicho pueblo; libre, valuada en ciento noventa pesetas. 190

7. Otra en dicho término, do llaman Mantado de Ariba, trigo, regadía, de una hamina, ó nuevo áreas, veintiseis centiáreas, linda Oriente tierra

de María García, de dicho pueblo, Mediodía de D.^a Valentina Gonzalez, de Palacios, Poniente con otra que fué de la Capellanía de Pedro Alfonso, que posee Nicolás Fernandez, de dicho Castrotierra, y Norte moldera de las Mantas, libre, valuada en ciento cincuenta pesetas.....

150

8. Otra adollaman los Socuellos, centenal, de cabida de una hemina, ó nueve áreas, veintiseis centiáreas, linda Oriente otra de Valentin Guerra, Mediodía camino de Palacios, Poniente de herederos de Andrés Cabello, todos de Castrotierra, y Norte camino de Toral, libre, valuada en cuarenta y siete pesetas.....

47

9. Otra en el mismo término, do llaman la Cuesta de Toral, trigo y centenal, secano, cabida de una hemina, ó nueve áreas, veintiseis centiáreas, linda Oriente otra que labran los herederos de Jerónimo Perez, de Fresno, Mediodía otra de José Guerra Santos, de Castrotierra, Poniente de herederos de Jacinto Perez, de Fresno, y Norte de herederos de Celestino Martinez, de Castrotierra, libre, valuada en treinta y cinco pesetas.

35

10. Otra en dicho término, do llaman Lagunayo, cabida de cuatro heminas, ó treinta y seis áreas, setenta y dos centiáreas, centenal, secana, linda al Oriente camino de Astorga, Mediodía de Nicolás Alonso Falagán, Poniente de Santos García, y Norte de Agustín Falagán García, todos de Castrotierra, libre, valuada en cien pesetas.....

109

11. Otra en dicho término, do llaman Piedrañta, centenal, secana, de igual cabida que la anterior, linda Oriente otra de herederos de José Lopez, que labra Julian Román, Mediodía con la Cuesta, Poniente herederos de Manuela Guerra, que labra David Carro, y Norte de Felipe Prieto, todos de aquel pueblo, libre, valuada en cincuenta pesetas.....

50

12. Otra en dicho término, do llaman el Melgar, trigo, secana, cabida de una hemina, ó nueve áreas, veintiseis centiáreas, linda Oriente de herederos de Fabián Prieto, hoy Bernardino Prieto, Mediodía del Mayorazgo de Pernía, de Astorga, Poniente de la Capellanía de San Miguel, de Castrotierra, y Norte de Silvestre Alonso, de Castrotierra, libre, y vale sesenta pesetas.....

60

13. Otra en el mismo término y pago, centenal, secana, de dos heminas, ó

diez y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda Oriente otra de herederos de Alonso García, Mediodía otra que labra Matías Román, ambos de Castrotierra, Poniente otra que labra Simon Alonso, y Norte de Francisco Prieto y otros; está do llaman la Poza de los Cardarones, libre, valuada en sesenta pesetas....

60

14. Otra en dicho término, do llaman pago y camino de Santa Lucia, centenal, de cabida de tres heminas ó veintiseis áreas y setenta y ocho centiáreas, linda Oriente otra de herederos de Fernando Gallejo, de Veguellina de Orbigo, Mediodía tierra de Santiago Román, Poniente de Ricardo Fernandez, ambos de Castrotierra, y Norte camino de Santa Lucia, libre y valuada en cincuenta y siete pesetas.....

57

15. Otra en el mismo término y pago de la moldera de abajo, de igual calidad, cabida de una hemina, ó nueve áreas y veintiseis centiáreas, linda Oriente con otra de José Guerra Santos, Mediodía de Andrés Guerra, Poniente de herederos de José Alonso de la Iglesia, y Norte de Agustín Falagán Perez, todos de Castrotierra, libre, valuada en veintiseis pesetas....

28

16. Otra en dicho término y pago, de igual calidad y cabida, linda Oriente otra de Nicolás Fernandez, Mediodía camino de Palacios, Poniente de Valentin Perez, de Fresno, yaquel de Castrotierra, y Norte de Agustín Falagán García, del mismo pueblo, libre, valuada en veinte pesetas..

20

17. Otra en dicho término, á los Socuellos, de cabida de dos heminas, centenal, ó diez y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda Oriente tierra de Martin Cabello, Mediodía osmino ad los Socuellos, Poniente de herederos de Andrés Cabello y de Benito Cabero, de Valle, y Norte camino de Palacios, libre, valuada en cuarenta pesetas..

40

18. Otra en dicho término y pago del Cardero, de una hemina, centenal, ó nueve áreas y veintiseis centiáreas, linda Oriente otra de Nicolás Fernandez, Mediodía de Matías Román, Mayorazgo de Pernía y otras, Poniente tierra de Vicente García, y Norte de José Alonso de la Iglesia, herederos, todos de Castrotierra, libre, valuada en veintiseis pesetas.....

26

19. Otra en dicho término, do llaman el Canton, centenal, regadio, cabida de una hemina, ó nueve áreas y veintiseis

centiáreas, linda Oriente de Ignacio Perez, de Robledino, Mediodía otra de José Perez, de Fresno, Poniente tierra de Lino Alonso, de Castrotierra, y Norte de la testamentaria de Manuel Frade, de Fresno, libre, valuada en cincuenta y nueve pesetas..

59

20. Unarrote en dicho término, do llaman el Canal, centenal, secano, cabida de dos heminas, ó diez y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda Oriente otra del ejecutado Agustín Sanchez, Mediodía con partija de María Sanchez, Norte con el monte, y Poniente de Manuel Sanchez, libre, valuado en cincuenta y seis pesetas.....

56

21. Otra en dicho término y pago, trigo, secana, cabida de seis heminas, ó cincuenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, linda Oriente con la Roder del monte, Mediodía tierra de Simon Alonso, Poniente otra de María Sanchez y otros, y Norte con el monte, libre y vale sesenta pesetas...

60

22. Otra en dicho término, do llaman el Toral, ó Cuesta del Toral, centenal, secano, de una hemina, ó nueve áreas y veintiseis centiáreas, linda Oriente pradera de José Fernandez, Mediodía otra que labra Marcos Vidales, de Valle, y aquel de Castrotierra, Poniente de Simon Alonso, de igual vecindad, y Norte Roder de la Cuesta, libre valuada en dieciséis pesetas..

16

23. Un quifón de pradera abierta en dicho término, do llaman la Gadaña y sitio del Souto, regadio, cabida de tres celemines, ó seis áreas y noventa y cinco centiáreas, linda Oriente quifón de Felipe Prieto, Mediodía otro de Simon Alonso, Poniente de Andrés Guerra, todos vecinos de Castrotierra, y Norte con el rio, libre, valuado en cincuenta y dos pesetas....

52

24. Otro quifón de pradera, abierta, en el mismo término y sitio, más abajo que el anterior, de igual cabida; linda Naciente otro de Alejandra Alonso, Mediodía de Camilo Martínez, Poniente de Vicente García, y Norte de Pedro Gonzalez; todos de Castrotierra; libre, valuado en sesenta pesetas.....

60

25. Otra en dicho término, do llaman Puerta falsa, cabida de un cuartel, ó seis áreas noventa y cinco centiáreas, trigo, regadio; linda Oriente otra de la Capellanía San Miguel, Mediodía de Gabriel Castro, de Valle, Poniente reguero de Puerta falsa, y Norte otra de Agustín Falagán Fuer-

tes, de Castrotierra; libre, valuada en setenta y seis pesetas.....

76

26. Otra en dicho término, próxima al camino de la Prieta, trigo, regadio, de cabida de una hemina, ó nueve áreas veintiseis centiáreas; linda Oriente otra de Santos García, Mediodía otra de D. Indalecio García, de Astorga, Poniente herederos de Benito Monroy, hoy de D. Antonio Alvarez Fernandez, de Astorga, y Norte otra de Julian Román y compañeros; todos de Castrotierra; libre; valuada en ochenta pesetas.....

80

El trigo de la sementera última, que es una carga y veintiseis cuartillos; valuado en 38 pesetas.....

36

El centeno de idem id., que son dos cargas y once cuartillos; valuado en cincuenta pesetas.....

50

Poco más de una hemina de cebada; en dos pesetas.....

2

Dos heminas y nueve cuartillos de garbanos; en diez pesetas cincuenta céntimos.....

10 50

Tres heminas y cinco cuartillos de linaza; en trece pesetas.....

13

Unas cuatro arrobas de hierba; en cuatro pesetas

4

Dos costanadas de paja; en diez pesetas.....

10

Siete maizos de lino y dos majaduras; en quince pesetas.....

15

Cinco facerones; en una peseta veinticinco céntimos.....

1 25

Total..... 2.300 75

El remate tendrá lugar en este Juzgado, y su sala de audiencia, el nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que se sacan los bienes á remate á instancia del ejecutante, sin que previamente se haya suplido la falta de títulos de los inmuebles, por lo cual, la subasta, se hace con las condiciones de que se habla en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley hipotecaria.

Dado en La Bañeza á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Justipiano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CAMPON DE BARRILLOS

Los que quieran interesarse en el arriendo de dicha finca pueden presentarse en la subasta que para dicho efecto se verificará el 21 de los corrientes, en el despacho de don Epigmenio Bustamante, en Leon, á las doce de la mañana.